



Cons Medio Amb Admon Local y O. T
Reg C Medio Amb Adm. Local y Ord T (ALC)
Destino MARTINREA HONSEL SPAIN S L U

DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Exp . ACIC- AAI – 2.082/15

Unidad Administrativa
AREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EMITE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U, CON CIF: B83352583, DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE PIEZAS DE ALUMINIO, Y UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES.

La actividad desarrollada por MARTINREA HONSEL SPAIN, S L U , se corresponde con el CNAE-2009 2453 Fundición de metales ligeros (PLANTA 3 y PLANTA 4) y 2562 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros (PLANTA 2), y consiste en la fabricación de piezas de aluminio por inyección a baja presión, así como su mecanizado e inspección

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Polígono Industrial Nº1 Arroyomolinos (PLANTA 2 en la C/ C. 14, PLANTA 3 en la C/ B 24 y PLANTA 4 en la C/ B. 26), del término municipal de Móstoles correspondiente a las siguientes fincas

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
20 320	421	1 751	95	6030802VK2663S0001RG	Nº 2 Móstoles
8 283	111	1 323	193	5728702VK2652N0001TO	Nº 2 Mostoles
13 639	237	1 793	191	5728704VK2652N0001MO	Nº 2 Mostoles

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo ACIC-AAI-2 082/13, con fecha 30 de julio de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y se formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) a las instalaciones de la empresa MARTINREA HONSEL SPAIN S L U , ubicadas en el término municipal de Mostoles (PLANTA 3, C/ B, 24 y PLANTA 2, C/ C, 14 del Polígono Industrial Nº1 Arroyomolinos)

En dicha resolución se integró el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid*, parcialmente derogada mediante la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas*

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización analítica inicial del suelo de la PLANTA 3 el 26 de noviembre de 2013, la caracterización analítica inicial del suelo de la PLANTA 2 el 11 de abril de 2014, el informe preliminar de suelos de la PLANTA 4 el 20 de octubre de 2015 y la caracterización inicial de dicha planta el 20 de noviembre de 2015

Tercero. Con fecha 5 de agosto de 2015 y referencia 05/464677 9/15 se recepciona la *"Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación de la Instalación de fabricación de piezas estructurales de aluminio por inyección a baja presión para el sector de la automoción en Mostoles (Madrid) con AAI 2 082/13"*, al objeto de determinar si la modificación es sustancial y si debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental

Cuarto. Con fecha 19 de agosto de 2015 y referencia 10/163419 9/15, se comunica al titular que una vez evaluadas las modificaciones previstas, y de acuerdo con el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se determina que éstas constituyen una modificación sustancial de las instalaciones debiendo tramitarse el procedimiento regulado en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*

Quinto. Con fecha 20 de octubre de 2015 y referencia 10/207236 9/15, se presentó la documentación básica correspondiente a la Modificación Sustancial de Autorización Ambiental Integrada (AAI), incluyendo ésta el contenido correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia

Sexto. Con fecha 21 de diciembre de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio* y en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, fueron sometidos a información pública el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación de la Modificación Sustancial de la AAI, mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Móstoles, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones

Séptimo. Con fecha 28 de diciembre de 2015 y referencia 10/251552 9/15 se recibe información complementaria relativa a la modificación de las instalaciones

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el Ayuntamiento de Móstoles emitió Informe favorable de viabilidad urbanística para la instalación, el 11 de febrero y 11 de noviembre de 2013, y 16 de marzo de 2015, para las ubicaciones en la c/ B. 24, c/ C. 14 y c/ B. 26 respectivamente

Noveno. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia



Décimo. A la vista de la documentación presentada por el titular se elaboró una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*

Undécimo. Se realiza trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI remitiéndose ésta al titular, Ayuntamiento de Móstoles. Servicio de Sanidad Ambiental y Canal de Isabel II. Durante el referido trámite se ha recibido escrito del Canal de Isabel II el 26 de febrero de 2016 y referencia 10/038223 9/16, y del titular el 1 de marzo de 2016 y referencia 10/040771 9/16. Revisados los escritos presentados se redacta esta Resolución de modificación de AAI

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002 de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad esta incluida en el epígrafe 2 5 b del Anexo 1 de la citada Ley

Segundo. De conformidad con los artículos 5 c y 10 2 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10 4 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013 de 11 de junio*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular se consideran sustanciales, dado que concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, representando la modificación una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente

Cuarto. De conformidad con el artículo 7 1 de *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario al proyecto de referencia, por estar incluido en el Anexo I (epígrafe 4 e) de la citada Ley

Quinto. Según el apartado 4 a) del artículo 11 de la *Ley 16/2002 de 1 julio*, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de modificación de la AAI

Sexto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en la "Sección 2ª Procedimiento simplificado de modificación sustancial y de revisión de la autorización ambiental integrada" del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, habiéndose dado por cumplimentado el trámite establecido en

los artículos 3.1 y 3.3 para las instalaciones ubicadas en c/ C, 14 (PLANTA 2) y c/ B, 24 (PLANTA 3), mediante Resolución de 30 de julio de 2014

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones de la instalación como **sustanciales**, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados

Segundo. Formular **Declaración de Impacto Ambiental favorable** del proyecto de modificación de las instalaciones de "Fabricación de piezas estructurales de aluminio por inyección a baja presión" promovido por MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U., en el término municipal de Móstoles, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución

Tercero. Modificar el texto de la **Autorización Ambiental Integrada**, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 30 de julio de 2014, a los únicos efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, a MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U., con CIF B83352583 para la instalación de "Fabricación de piezas estructurales de aluminio por inyección a baja presión", en el término municipal de Móstoles, de acuerdo a la documentación incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 2 082/15, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I, II y III de esta Resolución, a excepción de las indicadas en el anexo IV de la Resolución de 30 de julio de 2014 que se extinguen

ANEXO I	Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto
ANEXO II	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
ANEXO III	Sistemas de control

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud recogidas de forma resumida en el Anexo IV y las condiciones establecidas en



la presente Resolución (recogidas en los Anexos II y III), prevalecerá lo dispuesto en esta última

Cuarto. Sustituir con esta Resolución, a partir de la fecha de su notificación la Resolución de 30 de julio de 2014, por la que se otorgó la AAI a MARTINREA HONSEL SPAIN S L U , para sus instalaciones ubicadas en la c/ C, 14 (PLANTA 2) y c/ B, 24 (PLANTA 3)

Quinto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para las instalaciones ubicadas en la C/ B. 26 (PLANTA 4) donde se ubica el proyecto de modificación de las instalaciones debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI

Sexto. Mantener las siguientes consideraciones y requisitos de la AAI:

- El cumplimiento del trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para las instalaciones ubicadas en la c/ C, 14 (PLANTA 2) y c/ B, 24 (PLANTA 3), debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI
- La revisión de las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados

- La notificación al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación

- La extinción de la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias

- La declaración de concurso de acreedores de MARTINREA HONSEL SPAIN S L U
 - Extinción de la personalidad jurídica de la empresa
 - Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI
 - Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI
- La inclusión de la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*
 - La disposición de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450 000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS)

Séptimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*

Madrid, 7 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio del
Consejo de Gobierno)

MARTINREA HONSEL SPAIN, S L U
C/ Regordóño 24. P I N° 3
28936 Móstoles (Madrid)



ANEXO I

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Con carácter previo al inicio de las obras se delimitarán las zonas de actuación, accesos y acopio de materiales y maquinaria, utilizando para ello zonas despejadas de masas arbóreas y evitando posibles interferencias con el normal funcionamiento del polígono
- 1.2. Los ejemplares arbóreos que deban ser retirados por motivos de la ejecución de la infraestructura, habrán de ser inventariados para su posterior trasplante, si procede
- 1.3. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental
- 1.4. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados
- 1.5. Las actuaciones que puedan originar niveles elevados de ruido se llevarán a cabo en horario diurno, garantizando la menor molestia a las viviendas mas próximas a la instalación
- 1.6. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ellos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos
 - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción
 - Prohibir el encendido de hogueras
- 1.7. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

- 2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición

3. ATMÓSFERA

- 3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificandose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas

previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos

4. RUIDO

- 4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable

5. PROTECCIÓN DE SUELO

- 5.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos
- 5.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno
- 5.3. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada
- 5.4. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 6.1. Todos los materiales, desechos etc., generados durante la construcción se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza
- 6.2. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras
- 6.3. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y normativa específica que le sea de aplicación



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* la PLANTA 4 no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 71 bis de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización
- 1.2. Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones deberá remitirse copia del Certificado emitido por la autoridad competente en materia de protección de incendios respecto a la conformidad de la instalación a la normativa vigente

2. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS

- 2.1. Los hornos fusores de la instalación se alimentarán con lingotes de aleación de aluminio, no permitiéndose la fusión de escorias y natas de aluminio. Las piezas defectuosas y retornos de aluminio de proceso generados en la propia instalación sólo podrán incorporarse a los hornos de fusión si se garantiza que se trata de material de aluminio libre de otros productos (tales como aceites u otros productos utilizados en las etapas de desmoldeado, mecanizado, lavado e inspección)
- 2.2. El titular no utilizará productos con compuestos orgánicos que puedan volatilizarse en la fabricación de machos de arena. Cualquier modificación de los productos empleados a tal fin, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación
- 2.3. No se adicionarán sales fundentes halogenadas en los hornos de fusión

3. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 3.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005 de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*
- 3.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos

Asimismo conforme al artículo 6 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS

- 3.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre y en el Decreto 57/2005, de 30 de junio. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas
- 3.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
P1	• Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y Vestuarios PLANTA 2 • Aguas pluviales PLANTA 2	NO
P2	• Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y Vestuarios PLANTA 2 • Aguas pluviales PLANTA 2	NO
P3	• Aguas sanitarias procedentes de los Aseos PLANTA 2 • Aguas pluviales PLANTA 2	NO
R1	• Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y Vestuarios PLANTA 3 • Aguas pluviales PLANTA 3	NO
R2	• Rebosadero preventivo de la Torre de Refrigeración PLANTA 3 • Aguas pluviales PLANTA 3	NO
R3	• Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y Vestuarios PLANTA 3 • Aguas pluviales PLANTA 3	NO
N1	• Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y vestuarios PLANTA 4 • Aguas de limpieza de los aljibes de las torres de refrigeración • Aguas pluviales zona sur PLANTA 4	NO
N2	• Aguas pluviales zona norte PLANTA 4	NO

- 3.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido expresado como valores medios, es el siguiente

Parámetro	Arquetas: P1, P2, P3, R1, R3, N2	Arquetas: R2, N1	Unidad
Conductividad	750	835	µS/cm
DBO ₅	100	100	mg/l

Parámetro	Arquetas: P1, P2, P3, R1, R3, N2	Arquetas: R2, N1	Unidad
DQO	175	175	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	100	mg/l
Aceites/grasas	10	10	mg/l
Detergentes totales	<1	<1	mg/l
Aluminio	<1	2	mg/l
Fósforo total	4	20	mg/l
Nitrógeno total	12	12	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994 de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido

- 3.6. Los controles de vertido se realizarán en cada una de las 8 arquetas de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*
- 3.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado
- 3.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren los Anexos I, II y III del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de "Arroyo el Soto", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 4.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera* y se

establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1 Horno Fusor 1 Insertec	B	03 03 10 03	1 308	SI	NO
Foco 2 Horno de Tratamiento Termico BSN 1	B	03 02 05 10	360	SI	NO
Foco 3 Horno Fusor 2 Striko (A partir de 2016)	B	03 03 10 03	1 308	SI	NO
Foco 4 Horno de Tratamiento Termico BSN 2 (A partir de 2016)	B	03 02 05 10	360	SI	NO
Foco 5 Instalacion de ensayo de liquidos penetrantes 1	C	06 01 08 03	-	SI	Sistema de filtrado
Foco 6 Instalacion de ensayo de liquidos penetrantes 2	C	06 01 08 03	-	SI	Sistema de filtrado
Foco 7 Horno fusor 3 (A partir de 2016)	B	03 03 10 03	4 400	SI	NO
Foco 8 Horno de Tratamiento Termico BSN 3 (A partir de 2017)	B	03 02 05 10	360	SI	NO

- 4.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación
- 4.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente
- 4.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento

Identificación del foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
Foco 1 Horno Fusor 1 Insertec Foco 3 Horno Fusor 2 Striko (A partir de 2016) Foco 7 Horno Fusor 3 (A partir de 2016)	Particulas	20
	CO	150
	NOx	120
Foco 2 Horno de Tratamiento Térmico BSN 1 Foco 4 Horno de Tratamiento Térmico BSN 2 (A partir de 2016) Foco 8 Horno de Tratamiento Térmico BSN 3 (A partir de 2017)	CO	100
	NOx	300
Foco 5 Instalacion de ensayo de liquidos penetrantes 1 Foco 6 Instalacion de ensayo de liquidos penetrantes 2	Particulas	20
	COT	100



Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF del Forja y Fundición de mayo de 2005, la legislación sectorial existente el *Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles*, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas

- 4.5. Los focos de emisión de las instalaciones (tanto nuevos como existentes) deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02 "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, y deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicadas en la página web www.madrid.org
- 4.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.
- 4.7. Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el *Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias*
- 4.8. Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, deberá aportarse copia de la Notificación de la torre de refrigeración de la Planta 4 conforme al *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 5.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo
- 5.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/14159**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800021384**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución
- 5.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación

- 5.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 5.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 5.6. Se deberá informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 5.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 5.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente

- 5.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos.



peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

5.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

5.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

5.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

5.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: FUSIÓN LINGOTES DE ALUMINIO	
LER	Descripción
ESCORIAS Y NATAS DE ALUMINIO	
10 03 09	Granzas negras de la producción secundaria
NP 02: INSPECCIÓN DE GRIETAS	
LER	Descripción
CONCENTRADO LÍQUIDOS PENETRANTES	
10 10 15	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
NP 03 MECANIZADO Y LAVADO	
LER	Descripción
AGUA DE LAVADO DE PIEZAS	
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
NP 04: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	
LER	Descripción
SEPIOLITA	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ACEITE HIDRÁULICO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ENVASES PLÁSTICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
AEROSOL VACÍO	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas

5.12.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación

NP 03: MECANIZADO Y LAVADO	
LER	Descripción
VIRUTAS DE ALUMINIO	
17 04 02	Aluminio
NP 04: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	
LER	Descripción
CHATARRAS INDUSTRIALES	
17 04 07	Metales mezclados
MADERA	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
PAPEL Y CARTÓN	
20 01 01	Papel y cartón
NP 05: DESARENADO Y CORTE	
LER	Descripción
VIRUTAS DE ALUMINIO/FILTROS	
17 04 02	Aluminio
ARENA USADA	
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05

- 5.12.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002 de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 6.1. Las actividades de carga y descarga deberán llevarse a cabo de manera que no afecten a las zonas residenciales próximas a las instalaciones
- 6.2. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza General para la Prevención de la Contaminación Acústica de Móstoles, aprobada mediante Acuerdo de 22 de noviembre de 2012
- 6.3. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, serán los observados en su artículo 25 2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 7.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame
- 7.2. La zona de recogida de las aguas de lavado, procedentes de la estación de ensayo de piezas con líquidos penetrantes, así como las conducciones existentes entre ella y la estación de ultrafiltración que trata estos efluentes deberán garantizar su estanqueidad e impermeabilización
- 7.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin

7.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas

- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos y productos químicos de carácter líquido
- Estación de ensayo de líquidos penetrantes zona donde se ubica la recogida de aguas de lavado de piezas, estación depuradora de ultrafiltración y conducciones existentes entre ambas
- Estaciones de mecanizado y lavado zonas donde se ubica la recogida de aguas de lavado con restos de taladrinas

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

7.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición

7.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial

7.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 34 del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero*, deba presentarse

7.8. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado

7.9. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación

7.10. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos



8. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelo exigidos en el Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*

De acuerdo con el apartado 3.7 de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado. Para ello al menos se revisará con una periodicidad no superior a tres años, debiendo presentarse ante el Ayuntamiento de Mostoles, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos

- 9.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre* o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos

- 9.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo el Soto" (900 365 365) y comunicando la situación al fax 915 451 430 en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente

- 9.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación
- 9.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo
- 9.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos
- a) Carácter del cese de la actividad Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciara, en su caso, el desmantelamiento de las



instalaciones

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.1 del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio

ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental" "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007 de 20 de abril*

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de agua de abastecimiento energía eléctrica y combustibles



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles deberá justificarse

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección» para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido
- 3.3. El tipo de muestra la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
P1	Compuesta o puntual	Anual	pH (°)
P2			Conductividad (°)
P3			Temperatura (°)
R1			DQO
R2			DBO5
R3			Sólidos en Suspensión
N1			Aceites y Grasas
N2			Detergentes Totales
			Nitrógeno Total
			Fósforo Total
			Toxicidad
			Aluminio

(*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva

- 3.4. En su caso, la muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un periodo de 24h

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alicuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración» para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan
 - Los resultados de los controles de vertido realizados
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1 Horno Fusor 1 Insertec Foco 3 Horno Fusor 2 (A partir de 2016) Foco 7 Horno Fusor 3 (A partir de 2016)	Partículas	BIENAL 1 medida de 1 h
	CO	
	NO _x	
Foco 2 Horno de Tratamiento Térmico BSN 1 Foco 4 Horno de Tratamiento Térmico BSN 2 (A partir de 2016) Foco 8 Horno de Tratamiento Térmico BSN 3 (A partir de 2017)	CO	1 medida de 1 h
	NO _x	
Foco 5 Instalación de ensayo de líquidos penetrantes Foco 6 Instalación de ensayo de líquidos penetrantes	Partículas	TRIENAL 1 medida de 1 h
	COT	

- 4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03 *'Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados'*, publicada en la web www.madrid.org
- 4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04 *'Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe'*, publicada en la web www.madrid.org
- 4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002 y el apartado 1 1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.7. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos

- 5.2. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro

- 5.3. Anualmente se deberá remitir Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil
- 5.4. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*
- 5.5. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos

- 5.6. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la puesta en funcionamiento de la instalación, y posteriormente con periodicidad anual, se deberá presentar un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad de las PLANTAS 3 y 4. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo II de esta resolución, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación

Junto con los resultados del primer control de ruido deberá incluirse una valoración de la eficacia de la pantalla acústica instalada en el lateral de la parcela de la calle A (Paseo de Arroyomolinos), según lo informado en el proyecto presentado por el titular, para lo cual se tomarán mediciones en puntos en el interior y exterior de dicha pantalla. Se incluirá asimismo una descripción de las características y dimensiones de la pantalla finalmente implantada, así como una valoración de su eficiencia considerando las viviendas situadas al otro lado de la calle y la afección a la población residente

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en su caso en la Ordenanza General para la Prevención de la Contaminación Acústica de Móstoles aprobada mediante Acuerdo de 22 de noviembre de 2012

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes del 30 de junio de 2019 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento"

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedaran anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI

- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse 3 ejemplares en formato CD

8.2.1. Antes de la puesta en funcionamiento de la Planta 4:

- Declaración responsable
- Copia de Certificado en materia de protección contra incendios
- Copia de justificante de la Notificación de Torre de Refrigeración

8.2.2. En el plazo de tres meses desde la puesta en funcionamiento de la Planta 4:

- Estudio de Ruidos y valoración de la eficacia de la pantalla acústica

8.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles
- Informe anual de control de vertido
- Informe anual de control de ruido
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil



8.2.4. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada (Focos 1, 2, 3, 4, 6 y 7)

8.2.5. Con periodicidad trienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada (Foco 5)

8.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Estudio de Minimización de Producción de Residuos

8.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad

8.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura

8.2.9. Antes de 30 de junio de 2019:

- Informe periódico de la situación del suelo

ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad se lleva a cabo en tres naves del Polígono Industrial Nº1 Arroyomolinos

Zona	Actividad	Localización	Superficie	Accesos
PLANTA 2	Mecanizado de piezas de aluminio, ensayos y montajes	C/ C, 14	Total 11 322 m ² Ocupada 7 595 m ²	Puerta PLANTA 2-A Calle B Puerta PLANTA 2-B Puerta Oficinas Puerta PLANTA 2-C Entrada coches Puerta PLANTA 2-D Muelle expediciones Calle G
PLANTA 3	Fabricación de piezas de aluminio por inyección a baja presión	C/ B, 24	Total 6 463 m ² Ocupada 4 474 m ²	Puerta PLANTA 3-A Calle A Puerta PLANTA 3-B Muelle Calle B Puerta PLANTA 3-C Puerta oficinas Puerta PLANTA 3-D Muelle expediciones Calle F
PLANTA 4	Fabricación de piezas de aluminio por inyección a baja presión	C/ B, 26	Total 6 202 m ² Ocupada 4 330 m ²	Puerta PLANTA 4-A Calle A Puerta PLANTA 4-B Calle A Puerta PLANTA 4-C Calle B Puerta PLANTA 4-D Calle B

Con fecha 20 de octubre de 2015 el titular presenta la documentación correspondiente a la Modificación Sustancial de Autorización Ambiental Integrada (AAI), por ampliación de las instalaciones incorporándose a la plantas 2 y 3, la planta 4, anexa a la planta 3

La actividad a desarrollar en la planta 4 es similar a la llevada a cabo en la planta 3, y consiste en la fabricación de piezas de aluminio por inyección a baja presión

La distribución de usos y superficies en cada planta es la siguiente

Zona	Actividad	Superficie (m ²)
PLANTA 2	Zona inspección Líquidos penetrantes	1 146
	Zona mecanizado lavado, montaje	2 099
	Zona de mecanizado	736,47
	Calidad-Metrología	73,53
	Taller mantenimiento	69 75
	Útiles mecanizado	44 08
	Almacén cajas	58
	Sala compresores	34,69



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Zona	Actividad		Superficie (m ²)
		Oficina mantenimiento	12,6
		Taller utillaje	629,75
		Zona almacen piezas terminadas	825
		Despacho expedicion	9,48
		Oficina calidad	17,11
		Muelle carga-descarga	63,55
		Garaje subterraneo	575,80
	Modulo Anexo Nave principal	Vestibulos, Vestuarios, Aseos, Distribuidores Control de calidad, Salas de visitas Despachos y Oficinas	1 016,69
	Nave Almacen	Almacen de piezas, oficinas	482 27
	Centro de transformacion		121
	Estacion ultrafiltracion liquidos penetrantes		48,34
	Almacenamiento materiales auxiliares		18,32
	Almacén exterior contenedores vacios		457 38
	Almacén residuos peligrosos		48,34
	Nave almacen		510
	Cuartos sin uso		68,44
PLANTA 3	Nave de produccion y oficinas	Fabricación de machos de arena	171
		Zona de Fusion	309
		Zona de Inyeccion a Baja Presión	684
		Aseos zona producción	22
		Zona de desarenado, premecanizado e inspección Rayos X	1 085
		Zona de horno y tratamiento térmico	878
		Zona de acopio de materia prima (lingotes de aluminio)	80
		Laboratorio de Calidad	39
		Entrada de personal	27
		Vestuarios	63
		Zonas de paso	940
		Entreplanta-Oficinas	178
PLANTA 4 (Ampliacion comunicada el 20 de octubre de 2015)	Nave de producción y oficinas	Aparcamiento (Sotano)	1 344,64
		Almacen de machos de arena (Sótano)	236 10
		Vestuarios (Sotano)	65,83
		Comedor (Sotano)	46,17
		Acceso	41,53
		Fabricación de machos de arena	268 97
		Zona de fusion	320 22
		Zona de inyeccion de baja presion	578 74
		Aseos zona de produccion	31 55
		Zona de desarenado	291,81
		Premecanizado e inspeccion rayos X	450,83
		Tratamientos areneros	308,85

Zona	Actividad	Superficie (m ²)
	Zona de horno y tratamiento termico	259,71
	Zona de acopio de materia prima (lingotes de aluminio)	127,45
	Entrada de personal	22,32
	Vestuarios	65,83
	Zona de paso, circulación	1 839,62
	Oficinas (Entreplanta)	316,03
PLANTAS 3 Y 4 EXTERIOR NAVES (Ampliación comunicada el 20 de octubre de 2015)	Almacen 1 de residuos peligrosos (Lateral calle A)	18,25
	Zona contenedores almacenamiento de residuos no peligrosos	20
	Centro de transformacion	19,19
	Caseta para finos de arena	9,75
	Sala de bombas torres refrigeracion	26,51
	Silos de arena	35,00
	Silos de compresores	52,54
	Cuarto equipo de refrigeración	48,44
	Almacen 2 residuos peligrosos (Lateral Calle F)	9
	Almacen productos químicos (Lateral Calle F)	27

Respecto a la maquinaria, la instalación dispondrá, una vez se haya implantado todo el equipamiento, de

Planta 2

- Inspección detección de grietas línea de líquidos penetrantes y equipo de tratamiento de agua de limpieza de líquidos penetrantes
- Mecanizado y lavado Línea de mecanizado, lavado y montaje área de mecanizado (maquinaria control numérico)
- Taller de utillaje erosión, taladro, torno, fresadora, puentes grúa, cabina chorreo hielo seco

Planta 3

- Fabricación de machos sistema de alimentación de arena y mezcladora, máquinas sopladoras
- Fusión 2 hornos fusores (2014 MELTOWER (2,2 t/h), 2016 Segundo horno a determinar de características similares al anterior), hornos dosificadores Kurtz
- Inyección a baja presión 7 máquinas de fundir baja presión
- Desarenado y corte 2 líneas FILL desarenado y serrado
- Premecanizado control numérico y robots
- Inspección de rayos X Máquinas Rayos X
- Tratamiento térmico 2 hornos de tratamiento térmico T6 BSN
- Instalaciones auxiliares Puentes grúa, enfriadora, torre de refrigeración, sala bombas sistema aire comprimido, instalación de suministro de gas natural (ERM) para 400 Nm³/h



Planta 4 (Ampliación comunicada el 20 de octubre de 2015)

- Fabricación de machos sistema de alimentación de arena y mezcladora. 2 máquinas sopladoras
- Fusión 1 horno fusor (STRIKO WESTOFEN (2,2 t/h)), hornos dosificadores Kurtz
- Inyección a baja presión 6 máquinas de fundir baja presión
- Desarenado y corte 2 líneas FILL de desarenado y serrado
- Premecanizado control numérico y robots
- Inspección de rayos X 4 máquinas Rayos X
- Tratamiento térmico 1 horno de tratamiento térmico T6 BSN
- Instalación de tratamiento de residuos de arena
- Instalaciones auxiliares Puentes grúa, enfriadora, torre de refrigeración, sala de bombas, sistema aire comprimido

La implantación de la maquinaria de la Planta 4 se llevará a cabo de forma progresiva entre 2016 y 2018

Organización

- N° Empleados 64 (2016) – 140 (2017)
- Días/horas de trabajo anuales 220 días/año (se para la actividad 15 días en agosto y 15 días en diciembre)
- Turnos 3 turnos (07 00-15 00, 15 00-23 00, 23 00-7 00)

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

2.1.1. Fabricación de piezas de aluminio por inyección a baja presión (plantas 3 y 4)

La actividad principal de la instalación consiste en la fabricación de piezas de aluminio mediante la fusión de lingotes e inyección a baja presión en moldes metálicos permanentes con machos de arena en su interior, sometiéndolas posteriormente a un tratamiento térmico y mecanizado previo en función de los requerimientos del cliente

Fabricación de machos de arena

Mediante la utilización de machos de arena se consigue reducir peso y espesor de las piezas, siendo huecas en su interior

La fabricación de machos se realiza con arena común que es tratada a una temperatura de 22° de forma fluida en ausencia de grumos. La arena se mezcla con aditivos y se almacena en depósito cerrado desde donde se suministra mediante la máquina de soplado al molde

Fusión de lingotes de aluminio

En esta etapa se realiza la fusión de la materia prima, lingotes de aluminio, para distribuirlo a las máquinas de inyección

Los lingotes se introducen por la parte superior de la torre del horno, en paquetes de 1 000 kg con un cargador vertical. En esta parte superior se encuentra la primera cámara de fusión que contiene 3 quemadores y alcanza los 750 °C. El aluminio en estado líquido pasa a una segunda cámara donde se almacena para su uso posterior en las máquinas de inyección.

El horno dosificador es un recipiente en el que se dispone un crisol recubierto por el exterior por resistencias eléctricas para mantener el metal líquido.

Inyección a baja presión.

El molde metálico se coloca en la máquina inyectora que se conecta a la tapa del horno con unos tubos cerámicos. El macho de arena se coloca en el interior del molde.

Con el molde cerrado se introduce el aluminio a baja presión impulsado por aire comprimido. El aire entra en el horno y favorece que el aluminio suba por los tubos cerámicos conectados al molde. El aluminio entra en el molde de abajo a arriba rellenando el hueco entre macho de arena y molde.

Una vez inyectado el aluminio hay un tiempo de solidificación hasta que pasa de 700 °C a 300 °C.

Posteriormente se abre el molde y se extrae con un robot la pieza de aluminio en bruto con el macho de arena en su interior, y se deposita en un almacén para su enfriamiento natural o, en algunos casos, con aire forzado.

Desarenado y corte.

La pieza solidificada y a baja temperatura (aproximadamente 60°C) se coloca sobre un utillaje y por medio de martillos neumáticos se golpea para deshacer la arena en su interior.

Posteriormente la pieza es vibrada y rotada, en una instalación estanca e insonorizada, para sacar la arena de su interior que es depositada en contenedores en el exterior de la planta hasta su retirada por gestor autorizado. Una vez retirada la arena se procede al corte del material sobrante de aluminio de la pieza.

Inspección Rayos X.

Para garantizar la calidad de la pieza y la ausencia de defectos internos (poros) se colocan las piezas en el interior de una cabina de Rayos X. El equipo dispone de un sistema de evaluación automático que discrimina si la pieza es defectuosa.

Tratamiento Térmico.

El tratamiento térmico al que se someten las piezas para lograr las propiedades mecánicas requeridas por el cliente consiste en una primera etapa de solubilizado, seguida de un enfriamiento con agua y un envejecimiento forzado (temple + revenido).



Zona de residuos de arena (Dentro de la ampliación comunicada el 20 de octubre de 2015)

Esta zona estará operativa en 2017 y dará servicio a las plantas 3 y 4. A este área será conducida la arena obtenida en el proceso de desarenado y otras etapas del proceso de fabricación de machos.

La arena a gestionar contiene inicialmente partes en grano fino, grano grueso e impropios de aluminio.

Su tratamiento consiste en la homogeneización del residuo mediante la reducción de su tamaño (operación que se lleva a cabo en una trituradora) y su posterior tamizado para separar los impropios de aluminio.

Los impropios de aluminio serán reutilizados en el proceso y la arena será retirada por un gestor de residuos.

Mientras esta instalación no esté operativa, los contenedores con la arena procedentes del desarenado y otras partes del proceso serán volcados con carretilla elevadora a contenedores grandes situados en la zona exterior de la nave hasta su retirada por gestor de residuos.

2.1.2. Mecanizado, ensayos y montajes (planta 2)

Inspección detección de grietas

Se trata de un ensayo no destructivo que se realiza en todas las piezas por exigencias del cliente, para la detección de posibles piezas defectuosas que pudieran presentar grietas o fisuras superficiales originadas durante la inyección.

Mecanizado y lavado.

Las piezas que han pasado el control de calidad se trasladan al centro de mecanizado donde mediante maquinaria de control numérico programada se realiza el mecanizado por arranque de viruta, según las especificaciones del cliente.

Después del mecanizado se realiza un lavado con agua para eliminar los restos de taladrina de las piezas. Este agua de limpieza está en circuito cerrado y se vacía periódicamente almacenándola en bidones de 1 000 litros hasta su gestión en el equipo de tratamiento de aguas o hasta su retirada por gestor autorizado de residuos.

Montaje y embalaje.

En este proceso se realiza el montaje de insertos de caucho y metal con máquinas automáticas en las piezas que lo requieran, así como el embalaje en contenedores de plástico según indicaciones del cliente. Finalmente se realiza la expedición de piezas terminadas.

2.2. Otras actividades y servicios auxiliares.

Se dispondrá de un Laboratorio de Calidad en las PLANTAS 2 y 3.

2.3. Materias primas principales utilizadas en el proceso productivo

Denominación
ALUMINIO PRIMARIO (Aluminio en lingotes)
ARENA DE SILICE

2.4. Productos finales

PRODUCTO
PIEZAS DE ALUMINIO PARA AUTOMOCIÓN

2.5. Recursos energéticos.**2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.**

- Eléctrica procedente de fuente externa
- Combustibles

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gas Natural	Red Suministro ERM

2.5.2. Instalaciones de combustión

PLANTA	INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL (KW)	TIPO DE COMBUSTIBLE
3	Horno Fusor 1 Insertec	Fusión aluminio	1 308	Gas natural
	Horno Fusor 2	Fusión aluminio	1 308	Gas natural
	Horno de Tratamiento Térmico BSN 1	Tratamiento Térmico	360	Gas natural
	Horno de Tratamiento Térmico BSN 2	Tratamiento Térmico	360	Gas natural
4	Horno Fusor 3 Striko	Fusión aluminio	4 400	Gas natural
	Horno de Tratamiento Térmico BSN 3	Tratamiento Térmico	360	Gas natural

2.5.3. Sistemas de frío y refrigeración

La instalación dispone de dos sistemas independientes para la refrigeración en la fabricación de machos de arena y resto de máquinas

2.6. Almacenamiento.

2.6.1. Almacenamientos PLANTA 2:

- **Productos químicos**

Los productos químicos auxiliares se almacenan en el exterior del edificio en zona cubierta con chapa prelacada, con cerramientos laterales, solera de hormigón protegida con resina epoxi. Se almacenan bidones de 200 ó 1 000 l homologados.

En zona anexa se almacenan contenedores metálicos vacíos.

En el taller de utillaje se dispone de una zona de preparación y almacenaje de productos químicos que dispondrán de cubetos de retención.

- **Residuos**

Se dispone de un área de unos 10 m x 2,5 m cubierta de chapa y cerrada lateralmente para el almacenamiento de residuos. El pavimento de hormigón se encuentra impermeabilizado con resina epoxi.

Se dispone de canaleta de recogida de posibles derrames conducida a un pozo ciego de aproximadamente 2 m³ de capacidad fabricado en ladrillo con enfoscado de cemento hidrófugo e impermeabilizado.

En caso de derrame accidental se extraería con bomba y se depositaría en contenedor hasta su retirada por gestor autorizado.

2.6.2. Almacenamientos PLANTA 3 y PLANTA 4:

- **Almacenamiento de Productos Químicos**

Los productos químicos se almacenan en un área cubierta y con pavimento de hormigón armado, situada en el lateral de la Nave 3, correspondiente a la calle F.

El área de almacenamiento dispone de una superficie de 3 m x 9 m que se encuentra techada. La zona se encuentra rodeada por un canal de recogida para los posibles derrames conducida a un pozo ciego de 1 m³.

El almacenamiento se realiza mediante bidones de 200 o 1000 l. Se almacenan los productos químicos utilizados como aditivos en la fabricación de machos de arena, desmoldeantes, productos usados en el mecanizado de piezas y aceites hidráulicos.

- **Almacenamiento de Residuos**

- **Almacén 1 de residuos peligrosos:** Dispone de un área de unos 7 m x 2,5 m anexa al acceso a la instalación por la calle A. La zona se encuentra techada y cerrada lateralmente con chapa, de pavimento de hormigón protegido con resina epoxi.

Se dispone de canaleta de recogida de posibles derrames conducida a un pozo ciego de 1 m³ de capacidad fabricado en ladrillo con enfoscado de cemento hidrófugo.

En esta zona se almacenarán los residuos de escorias y natas de aluminio procedentes del proceso de fusión

- **Almacén 2 de residuos peligrosos:** Situado en el lateral de la Nave 3, correspondiente a la calle F. El área de almacenamiento de una superficie de 3 m x 3 m se encuentra techada y dispone de rejilla para contener los posibles derrames

En esta zona se almacenan residuos como aceite usado (bidones de 1 000 l), sepiolita usada, trapos contaminados y aerosoles usados (bidones de 200 l) y plásticos contaminados (retractilados en palet)

- **Almacén de residuos no peligrosos:** Los residuos no peligrosos se almacenarán en el lateral de la nave de la Calle A, anexos a la Planta 4, en contenedores metálicos situados a la intemperie

2.6.3. Zonas Carga-Descarga.

- PLANTA 2 el muelle de descarga ocupa una superficie de 118,03 m², los camiones acceden por la calle G
- PLANTAS 3 y 4 existen varias zonas de carga-descarga, un muelle de descarga que ocupa una superficie de 59'2 m² en la que los camiones acceden por la calle F y las zonas de muelle, cuyas entradas y acceso están situados en la calle B y la calle A

La pavimentación de estas zonas se realiza con solera de hormigón de 10 cm

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales emisiones atmosféricas de la actividad llevada a cabo en la instalación provienen de

- Gases de combustión de gas natural (CO, NOx) procedentes de los hornos de fusión de lingotes de aluminio y de los hornos de tratamiento térmico
- Emisiones de partículas procedentes de la manipulación de arenas para la fabricación de machos y del desarenado de las piezas fabricadas
- Emisiones de material particulado procedente de los equipos de mecanizado de las piezas
- Emisiones de partículas y posibles compuestos de carbono procedentes de la instalación de ensayo por líquidos penetrantes

Las emisiones procedentes de los hornos, así como las captaciones procedentes de la instalación de ensayo por líquidos penetrantes, son canalizadas a focos de emisión



Planta	FOCO (*)	Sistema Depuración	CAUDAL DISEÑO (Nm ³ /h)	Altura (m)	Diám (m)	CONTAMINANTES EMITIDOS
3	Foco 1 Horno Fusor 1 Insertec	No	172	14	0'9	Partículas, CO, NO _x
	Foco 2 Horno de Tratamiento Térmico BSN 1	No	36	14	0'3	CO, NO _x
	Foco 3 Horno Fusor 2	No	---	14	0'9	Partículas, CO, NO _x
	Foco 4 Horno de Tratamiento Térmico BSN 2	No	---	14	0'3	CO, NO _x
2	Foco 5 Estación líquidos penetrantes 1	Filtros	---	8	0'7	Partículas, COT
	Foco 6 Estación líquidos penetrantes 2	Filtros	---	8	0'7	Partículas, COT
4	Foco 7 Horno Fusor 3	No	172	14	0'9	Partículas, CO, NO _x
	Foco 8 Horno de Tratamiento Térmico BSN 3	No	36	14	0'3	CO, NO _x

El titular indica que los focos dispondrán de plataforma metálica de 2 m x 2 m para el control de emisiones, con las medidas de seguridad necesarias

Los circuitos de manipulación de arena recogen el material particulado en distintos contenedores conectados a la línea de producción (en la máquina de fabricación de machos y en la máquina de desarenado)

• Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes de ruido proceden de

- Transporte pesado y carga y descarga de materias primas, residuos y producto acabado
- Manipulación y mecanizado de las piezas metálicas
- Procesos de carga y descarga de los hornos
- Máquinas de inyección
- Instalación de desarenado

3.2. Generación de efluentes

Los efluentes de proceso que se generan en la instalación proceden de las etapas de lavado realizadas tanto tras el mecanizado de las piezas como tras la aplicación de líquidos penetrantes utilizados en la inspección de las mismas

Estos efluentes procedentes de las aguas de lavado no son vertidos al sistema de saneamiento sino que son gestionados como residuo en el caso del lavado tras la mecanización y tratadas por ultrafiltración y posteriormente reutilizadas en el caso del lavado del líquido penetrante

También se producen descargas del sistema de refrigeración de la maquinaria de inyección y tratamiento térmico, pero estas descargas son puntuales

La instalación no vierte aguas de proceso al sistema de saneamiento

La red de saneamiento cuenta con ocho puntos de acometida a la red de saneamiento municipal, tres puntos en la PLANTA 3, tres puntos en la PLANTA 2 y dos puntos en la PLANTA 4

El titular informa que la red de evacuación de efluentes de las PLANTAS 2 y 3 es unitaria (proceso, sanitarias y pluviales discurren por el mismo colector) Las arquetas de registro están dotadas de tapa estanca con dimensiones 0,4x0,4 m Las tuberías de bajantes y conducciones son de PVC y están dotadas de una pendiente mínima del 0,5%

Respecto a la PLANTA 4 su red de saneamiento es separativa hasta la conexión con la red municipal La red de saneamiento se divide en dos subredes delimitadas aproximadamente por la mitad de la parcela que vierten a la red municipal a través de dos acometidas situadas cada una de ellas en la C/ A y C/ B

El caudal de vertido generado estimado en cada nave es

Área	Caudal Vertido (m ³ /año)
PLANTA 3	Aseos y vestuarios 1 870 Limpieza aljibe torres refrigeración 100 Agua pluviales 2 514 Total 4 484
PLANTA 2	Aseos y vestuarios 748 Agua pluviales 4 136 Total 4 884
PLANTA 4 (Ampliación comunicada el 20 de octubre de 2015)	Aseos y vestuarios 1 425 Limpieza aljibe torres refrigeración 100 Agua pluviales 2 686 Total 4 411

Las características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARAMETROS DE CONTAMINACIÓN CONSIDERADOS	DESTINO DE VERTIDO
R1	- Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y Vestuarios PLANTA 3 - Aguas pluviales PLANTA 3	NO	- DBO5 - DQO - Sólidos en suspensión - Aceites y grasas - Detergentes totales - Nitrogeno total - Fosforo total - Aluminio - Toxicidad	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR 'Arroyo el Soto'
R2	- Rebosadero preventivo de la Torre de Refrigeración PLANTA 3 - Aguas pluviales PLANTA 3	NO		
R3	- Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y Vestuarios PLANTA 3 - Aguas pluviales PLANTA 3	NO		
P1	- Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y Vestuarios PLANTA 2 - Aguas pluviales PLANTA 2	NO		
P2	- Aguas sanitarias procedentes de los Aseos y Vestuarios PLANTA 2 - Aguas pluviales PLANTA 2	NO		



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN CONSIDERADOS	DESTINO DE VERTIDO
P3	- Aguas sanitarias procedentes de los Aseos PLANTA 2 - Aguas pluviales PLANTA 2	NO		
N1	- Aguas sanitarias procedentes de los Aseos PLANTA 4 - Aguas de limpieza de los aljibes torres refrigeración - Aguas pluviales zona sur PLANTA 4	NO		
N2	Aguas pluviales zona norte PLANTA 4	NO		

3.3. Generación de residuos

3.3.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual	Gestión
ESCORIAS Y NATAS DE ALUMINIO	10 03 09	Fusión de Lingotes de aluminio (PLANTA 3 y 4)	400 t	H12 R04 Reciclaje para valorización
CONCENTRADO LÍQUIDOS PENETRANTES	10 10 15	Inspección de grietas (PLANTA 2)	600 t	H05 R03 Recuperación de sustancias orgánicas
AGUA DE LAVADO DE PIEZAS	12 01 09	Mecanizado y Lavado (PLANTA 2)	1 500 t	H05 D09 Tratamiento físico-químico
SEPIOLITA	15 02 02	Mantenimiento y Limpieza (PLANTA 2 3 y 4)	1 500 kg	H05 D15 Almacenamiento en depósito de seguridad
TRAPOS CONTAMINADOS	15 02 02		1 500 kg	H05 R13 Reciclaje
ACEITE HIDRAULICO	13 02 05		1 500 kg	H05 R03 Reciclaje
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	15 01 10		150 kg	H05 R04 Reciclaje
ENVASES PLÁSTICOS CONTAMINADOS	15 01 10		150 kg	H05 R03 Reciclaje
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21		10 kg	H06 R04 Reciclaje
AEROSOL VACÍOS	16 05 04		150 kg	H03A R13 Reciclaje

3.3.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual
ARENA USADA	10 10 06	Desarenado y corte	12 000 t
VIRUTAS DE ALUMINIO	17 04 02	Desarenado y corte Mecanizado y lavado	2 000 t
CHATARRAS INDUSTRIALES	17 04 07	Mantenimiento y Limpieza	120 t
MADERA	20 01 38		40 t
PAPEL Y CARTON	20 01 01		25 t
RESIDUOS DOMESTICOS	20 01 99		100 t

3.4 Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de afección que pueden suponer un riesgo de contaminación del suelo y recursos subterráneos, derivadas de la actividad desarrollada en las parcelas, se centran en las zonas de almacenamiento de productos líquidos, que pueden contener sustancias peligrosas, susceptibles de generar derrames que alcancen el suelo

- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos y productos químicos de carácter líquido (Naves 2, 3 y 4)
- Estación de ensayo de líquidos penetrantes foso de recogida de aguas de lavado de piezas, estación depuradora de ultrafiltración y conducciones existentes entre ambas (Nave 2)
- Estaciones de mecanizado y lavado fosos de recogida de aguas de lavado con restos de taladrinas (Nave 2)

Tanto en los sondeos realizados para la elaboración del informe base de suelos y aguas subterráneas de las plantas 2 y 3, como en el sondeo efectuado para elaborar el correspondiente informe base de la planta 4, no se alcanzó el nivel freático en ninguna de las tres plantas, estimándose que puede situarse a una profundidad superior a los 10 m

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Como medidas preventivas de las emisiones atmosféricas en la instalación, destacan

- Uso de gas natural como combustible en los hornos de fusión y de tratamiento térmico
- Mantenimiento preventivo registrado de las instalaciones relacionadas con emisiones a la atmósfera
- Utilización de compuestos inorgánicos como aglomerantes en la fabricación de machos de arena, lo que reduce las emisiones de olores y COVs al no utilizar compuestos orgánicos como aditivos ni aminas como catalizadores
- Uso de sistemas de filtrado en la estación de inspección por líquidos penetrantes, para la reducción de emisiones de partículas a la salida de la cabina de aplicación de líquido penetrante y la de polvo revelador

Como medidas preventivas de ruido destacan



- Cerramiento de la fabrica con hormigón de 35 cm de espesor que permite un aislamiento acústico de 58 dB(A)
- Las maquinas guardan una distancia conveniente en sus posiciones respecto de pilares, forjados y muros Nunca se sitúan a menos de 1 m de éstos y se montan sobre apoyos elásticos que amortiguan como mínimo el 70% de las vibraciones y movimientos perjudiciales
- La maquinaria de desarenado y corte dispone de un aislamiento acústico especial en forma de cabina insonorizada
- Limitación de la velocidad de tránsito de vehículos y control de las entradas y salidas de la planta

Además en la Planta 4 en el lateral correspondiente a la calle A, se adoptan las siguientes medidas

- Instalación de Pantalla acústica en el lateral del Paseo Arroyomolinos Cerramiento perimetral de urbanización en lado Calle A, formado por pantalla acústica ACH de 80 mm de espesor, fonoabsorbente, certificada como A4-B3, según las normas 1793-1 y EN-1793-2 respectivamente Marcado CE s/Norma UNE EN 14388 Colocada sobre perfiles HEB
- Cerramiento prefabricado en fachadas formado por panel de fijaciones ocultas ACH (PF1) acústico de 50 mm de espesor machihembrado en cara exterior e interior, núcleo de lana de roca tipo "L" dispuesto en lámelas con chapas de acero prelacadas 0,5/0,5, una de ellas perforada triple banda, aislamiento acústico certificado según UNE ENE ISO-140-3 como $R_w=33\text{dB}$ y coeficiente de absorción acústica 0,75 según norma europea EN-20354

4.2. Vertidos líquidos

No se realizan vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento

La instalación dispone de un sistema de ultrafiltración de los efluentes de limpieza que se generan en los ensayos por líquidos penetrantes, para reutilizar el agua y líquidos de ensayo, evitando así su vertido

Se trata de un sistema de tratamiento de aguas con membranas de fibra de polipropileno (PP) La capacidad de tratamiento es de 1 250 l/h y dispone de

- **TANQUE DE ALMACENAMIENTO** Tanque cilíndrico vertical de polipropileno reforzado, de 5 000 litros de capacidad, que recibe el agua a tratar de la línea de líquidos penetrantes Dispone de una bomba para extraer el concentrado a un depósito de 1 000 litros que será tratado por medio de un gestor autorizado de residuos
- **ESTACION DE FILTRADO** Se compone de un filtro de tela que permite retener las partes gruesas que podrían dañar y obstruir las membranas de ultrafiltración
- **ESTACION DE TRANSFERENCIA** Depósito vertical cilíndrico de polipropileno reforzado de 3 000 litros de capacidad, para transferir el efluente a tratar después de pasar a través de la estación de filtrado

- **PLANTA ULTRAFILTRACION** Compuesta por 10 membranas de fibra de polipropileno equipadas en un marco hecho de perfiles de acero
- **ESTACION DE TRANSFERENCIA** Depósito vertical cilíndrico de polietileno reforzado de 1 000 litros de capacidad, para recoger el permeado (agua tratada) que sale de la planta de ultrafiltración y lo trasfiere al filtro de carbón activo
- **PRIMER FILTRO DE CARBON ACTIVO** Filtro de carbón activo D 400x 1500HF Filtro hecho de acero inoxidable con carbón activo para reducir la carga contaminante del permeado
- **TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA (PERMEADO)** Depósito vertical cilíndrico de polietileno reforzado de 3 000 litros de capacidad, para el almacenamiento de agua depurada después del primer filtro de carbón activo. El agua que sale se reutiliza en la línea de inspección de líquidos penetrantes

Esta instalación se ha diseñado para la posibilidad de realizar dos operaciones adicionales si se deseara realizar vertido al Sistema Integral de Saneamiento, con el objetivo de cumplir con los parámetros de vertido

En principio estas dos estaciones no van a utilizarse y permanecerán desconectadas, ya que toda el agua tratada en la instalación de ultrafiltración va a ser reutilizada para el lavado de piezas dentro de la inspección de grietas. Estas dos operaciones son las siguientes

- **ESTACION DE TRANSFERENCIA** Depósito vertical cilíndrico de polipropileno reforzado de 1 000 litros de capacidad, para transferir el agua tratada que va a ser vertida al Sistema Integral de Saneamiento a un segundo filtro de carbón activo que garantice el cumplimiento con los parámetros de vertido
- **SEGUNDO FILTRO DE CARBON ACTIVO** Filtro de carbón activo D 400x 1500HF Filtro hecho de acero inoxidable con carbón activo para reducir parámetros de vertido y cumplir con los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*

4.3. Residuos

Como medidas de prevención de residuos el titular destaca la formación continua de los empleados relacionados con procesos de fabricación para disminuir los derrames de aceites y que se posibilite la máxima reutilización de los productos de limpieza que generen residuos (absorbentes contaminados)

Se dispondrá de un Plan de Gestión de Residuos

Para llevar a cabo una correcta gestión de los residuos se nombrará uno(s) encargado(s) de control que de manera periódica, verificará el correcto almacenamiento de los residuos, así como el volumen generado y la necesidad de envío a su gestor

- Las zonas previstas para el almacenamiento de residuos peligrosos estarán cubiertas, la solera estará protegida con resina epoxi y dispondrán de una canaleta de recogida para los posibles derrames que puedan producirse,



terminando en un pozo ciego para facilitar su posterior recogida. Dispondrán de facilidad para la manipulación, traslado, control y transporte.

- Se llevará un registro de residuos, donde se encontrarán catalogados los distintos tipos generados y gestionados, apuntando en cada retirada el gestor, fecha, cantidad retirada, número de autorización del gestor y número de documento de la retirada.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Toda la superficie de las parcelas (a excepción de una zona ajardinada existente en la zona de acceso a oficinas en PLANTA 2) dispone de una solera de hormigón con un espesor (15-20 cm en el interior de las naves y 10-15 cm en el exterior) de forma que en caso de derrames se minimicen los problemas de infiltraciones.

La solera se asienta sobre base de arena de 20 cm de arena de miga compactada y una base de zahorra compactada.

Toda la superficie cuenta con pendientes que facilitan la evacuación de agua hacia el sistema de recogida de pluviales.

Las zonas previstas para el almacenamiento de materias auxiliares y residuos peligrosos estarán cubiertas, la solera estará protegida con resina epoxi y dispondrán de una canaleta de recogida para los posibles derrames que puedan producirse y que serán conducidos a un pozo ciego para facilitar su posterior recogida.

Se dispondrá de un protocolo de actuación (procedimientos de contención y absorción) frente a derrames y vertidos de productos químicos y/o residuos que pudieran contaminar el elemento suelo.

Se dispondrá de sistemas de inventariado y gestión de producto para controlar las existencias y detectar posibles pérdidas, al mismo tiempo que se reduce el tiempo y el volumen de almacenamiento de productos y residuos al mínimo posible.

Se establecerán procedimientos formales y controles administrativos para todas las operaciones de carga y descarga.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector "Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para el sector de forja y fundición" de Mayo de 2005 y "Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles en la industria de procesos de metales no ferreos" de diciembre de 2001, se indican las siguientes:

- MTD aplicadas a la gestión ambiental de la instalación
 - Implementar y cumplir las directrices de un sistema de gestión ambiental.
 - Garantizar la provisión de detalles completos de las actividades efectuadas in situ, descripciones de los métodos y procedimientos de tratamiento de residuos vigentes en la instalación.

- Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales
- MTD aplicadas al control de proceso
 - Control de las condiciones de proceso para conseguir una buena mezcla de distintos materiales, obtener una eficacia de proceso óptima y reducir los rechazos
- MTD aplicadas sobre las emisiones atmosféricas
 - Uso de gas natural como combustible
Eliminación del uso de fundente salino en el proceso de fusión
 - Automatización del funcionamiento del horno y del control del quemador
 - Uso de unidades de proceso u hornos cerrados para evitar las emisiones fugitivas
Recogida eficiente de los gases de salida del horno y evacuación a través de una chimenea teniendo presentes los niveles asociados a las MTD
- MTD aplicadas a la preparación de arena química
 - Minimizar el consumo de aglomerante y arena y las pérdidas de arena a través de medidas de control de procesos, por ejemplo control de mezclado (manual o automático)
- MTD aplicadas a la producción de residuos
 - Almacenamiento por separado los distintos tipos de residuos y desechos de forma que se puedan reciclar reutilizar o eliminar
 - Gestión para reciclaje de las arenas usadas
- MTD aplicadas a la manipulación y almacenamiento de materiales
 - Uso de buenas prácticas de diseño y construcción, así como de un mantenimiento adecuado de las áreas de almacenamiento
 - Zona de almacenamiento impermeable y resistente al material almacenado si existe riesgo de contaminación de las aguas subterráneas
 - Uso de sistemas de almacenamiento de líquidos en recintos impermeables y con capacidad para contener al menos el volumen del tanque de almacenamiento más grande del recinto



ANEXO V

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. En la descripción del Proyecto de Modificación Sustancial se incluyen las características y componentes de la nueva nave de la Planta 4 a construir en el emplazamiento, detallando las características constructivas de la propia nave y las superficies ocupadas para zona de proceso o actividad.

Se incluye el detalle de la maquinaria que se irá implantando de forma progresiva desde 2016 a 2018 y la descripción del tipo y dimensionamiento de instalaciones auxiliares como la instalación eléctrica, de gas natural, climatización, aire comprimido, refrigeración, red de drenaje y saneamiento, red de suministro de agua y sistemas de emergencia.

Se detalla asimismo el proceso productivo que se lleva a cabo en la nueva Planta 4 y que coincide con el desarrollado actualmente en la Planta 3, así como el resumen del programa de mantenimiento principal de las instalaciones.

Se describen y caracterizan como aspectos ambientales, (tanto en la fase constructiva como en la fase de funcionamiento de la instalación) las emisiones atmosféricas, los vertidos líquidos, la generación de residuos, las emisiones acústicas y la afección al suelo.

En el Inventario ambiental se detalla el medio físico de la zona de estudio, realizando un análisis de la intensidad y dirección de los vientos contaminantes y describiendo la topografía, climatología, calidad atmosférica, hidrología superficial, geología, hidrogeología, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas y su relación con las aguas superficiales, espacios protegidos, vegetación, fauna y medio socioeconómico.

Del análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Nº1 Arroyomolinos de Móstoles. Coordenadas UTM PLANTA 4 425950, 4462715.
- El emplazamiento se ubica en suelo industrial anexo a tejido urbano discontinuo y zona de labor de secano. Las zonas residenciales más próximas se encuentran a unos 50 m al oeste de la instalación (al otro lado de la Calle A).
- La zona tiene un clima mediterráneo continental templado, con un régimen de humedad de tipo mediterráneo seco.
- La precipitación media anual se sitúa en torno a los 400 mm/año y la temperatura media anual es de 14,5 °C, con máximas de 36 °C y mínimas de 7,2 °C. A partir de los balances mensuales, entre la evapotranspiración potencial y la precipitación, se observa un claro déficit de agua a lo largo de todo el año.

- Respecto del régimen de vientos, la componente suroeste-oeste es la predominante, y además, es a esta componente la que corresponde las mayores velocidades medias registradas
- Entre los cauces de aguas superficiales más próximos destaca el arroyo de la Rinconada que discurre en dirección N-S drenando sobre el arroyo de los Combos, a una distancia del orden de 1.5 km hacia el sur, mientras que el río Guadarrama, eje de la cuenca discurre a unos 6 km al oeste de la zona de estudio
- Localmente, las aguas del emplazamiento drenan en sentido sur-sureste, encauzándose en el Arroyo de la Rinconada, en el Arroyo de los Combos que está regulado mediante el Embalse de Valdefuentes y que se alivia mediante el arroyo de la Arroyada, tributando sus aguas al río Guadarrama por su margen derecha. Toda la red de arroyos tiene un carácter estacional

Los terrenos se ubican en la zona de transición, sobre la denominada superficie de Madrid, situándose a una altitud de unos 657 m. Los relieves del entorno son suaves con pendientes suaves entre un 1% y un 3%, observándose una pendiente media en el entorno del 2 % hacia el sur.

- La instalación se encuentra dentro de la Cuenca sedimentaria de Madrid, sobre materiales terciarios correspondientes a la denominada Facies Madrid compuesta por una alternancia monótona de arcosas de tonos pardo-amarillentos con diferente proporción de finos (limos y arcillas) que pasan lateralmente a una formación de composición predominantemente arcillosa (arcillas verdes)

El emplazamiento se ubica sobre la Masa de Agua 030 011 MADRID-GUADARRAMA-MANZANARES. El acuífero está formado por un conjunto de lentejones arenosos, areno-limosos con niveles areno-arcillosos que le confieren una permeabilidad media.

- Los terrenos de la zona constituyen un acuífero libre ligado a la dirección de flujo del Arroyo de la Rinconada, sentido sur-sureste, condicionados así mismo por la fluctuación de sus niveles piezométricos estacionales
- La vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas es media, tipo C acuífero de permeabilidad media. Los pozos de agua localizados próximos a la zona de estudio son utilizados para consumo humano y gestionados por el Canal de Isabel II
- La instalación no se encuentra próxima a ningún espacio especialmente protegido. El área afectada más próxima se corresponde con el "Parque Regional del curso medio del Río Guadarrama y su entorno", situado a unos 2,5 km al suroeste de la instalación
- Los ecosistemas asociados al entorno de las instalaciones o a su ámbito no revisten una importancia especial desde el punto de vista faunístico. La fauna potencialmente afectada, ya se encuentra condicionada por la presencia humana, debido al fuerte carácter antropico asociado a la ubicación de las instalaciones y sus alrededores



Respecto al estudio de alternativas, no se plantean en cuanto a la ubicación del proyecto dado que el terreno donde se va a desarrollar la modificación es un terreno anexo a la actual planta 3 siendo por tanto la única opción para el desarrollo del proyecto

Para la identificación y valoración de impactos aportada por el promotor, (tanto durante la fase de obras, como durante la fase de explotación de dicha actividad), se emplea una matriz que correlaciona las interacciones entre las distintas actuaciones inherentes a la implantación de la actividad y los elementos del medio potencialmente afectables por las mismas.

Todos los impactos son considerados compatibles, salvo los impactos sobre el suelo y aguas subterráneas por acción de vertidos accidentales que se consideran moderados

El Estudio de Impacto Ambiental incluye las medidas preventivas y correctoras tanto para la fase de obras como para la fase de explotación, así como su correspondiente Programa de Vigilancia

